



## RAZÓN DE FIJACIÓN DE CÉDULA DE PUBLICIDAD

En la Ciudad de México, el día 26 de septiembre del 2025, se recibió en el Comité Directivo Regional de Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el oficio TECDMX/SG/2024/2025, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en contra de las siguientes autoridades responsables:

- COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

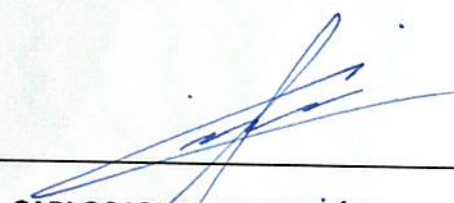
Se hace de conocimiento público lo siguiente, de conformidad con lo que a la letra dice el escrito en comento:

- I. **ACTOR:** ANDREA MICHELLE BOY HUESCA
- II. **ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS:** ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.

En términos del artículo 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, es colocado en los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, el día 26 de septiembre de 2025 a las 23:40 horas, y así, ordenándose su retiro el día 29 de septiembre de 2025 a la misma hora de su fijación.-----

Lo anterior para dar el plazo de setenta y dos horas a fin de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos establecidos en las normativa.-----

**Carlos Ignacio González Martínez**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral de Procesos Electorales.-----

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO



## SECRETARÍA GENERAL

Oficio: TECDMX/SG/2024/2025

Expediente: TECDMX-JLDC-122/2025

Ciudad de México, septiembre 26 de 2025

### COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

Hago de su conocimiento que el veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por **Andrea Michelle Boy Huesca**, para controvertir, el acuerdo emitido por la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, mediante el cual declara la improcedencia del registro de la ahora parte actora como persona candidata a integrar el Consejo Regional de dicho Partido en la Ciudad de México.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido en el expediente citado al rubro, se envía a esa Autoridad copia autorizada del escrito de demanda, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 77 y 78, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, como es realizar la publicación de ley y rendir el informe circunstanciado respectivo, y una vez fenecido el plazo, remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias atinentes a dicho medio de impugnación, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con la obligación legal referida, se aplicará una medida de apremio, conforme lo establecen los artículos 96 y 97 de la citada Ley.

Cabe precisar que la información contenida en el presente oficio y la copia autorizada que se remiten puede referir datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 186, 191, párrafo primero y 264, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así también toda aquella normativa aplicable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

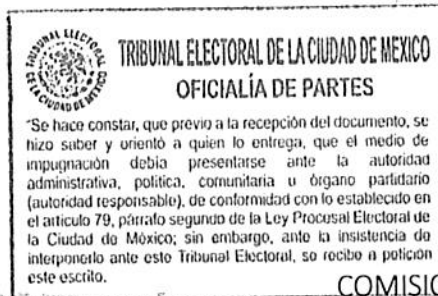
ATENTAMENTE

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL



@ Magistrado Armando Ambríz Hernández- Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. - Para su conocimiento- Presente.

VARC/AARE



Recibo escrito original en 7 fojas,  
así como anexo en 4 fojas  
copias simples. Salvador Franco

ANDREA MICHELLE BOY HUESCAS.

VS

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2078  
JUIICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
2025 SEP 25 19:09

C.C MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

Andrea Michelle Boy Huesca, ciudadana mexicana personalidad que acredito con la copia de credencial de elector expedida a mi favor por Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CALLE 5, N° 36, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 79, 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, VIA PER SALTUM, para salvaguardar mis derechos políticos electorales de votar y ser votada para el Consejo regional en la ASAMBLEA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN COYOACÁN, el próximo 5 de octubre del 2025, por los ACTO RECLAMADO: ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.

Al tenor de los siguientes:

#### HECHOS

- 1.- El día 15 de septiembre de 2025, acudí a la Comité Directivo Delegacional en Coyoacán para entregar mi documentación y registrarme como aspirante al Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con toda la documentación requerida en las normas complementarias.
- 2.- Que el día 17 de septiembre de 2025, la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, emitió un acuerdo de prevención por el incumplimiento de requisitos previstos en las normas complementarias de la Asamblea de la demarcación territorial del Partido acción Nacional en Coyoacán.

Mediante el cual se previno lo siguiente:

...



“VII. Como es de observarse, ANDREA MICHELLE BOY HUESCA, al solicitar su registro, la Comisión Regional de Procesos Electorales encontró inconsistencias en los siguientes términos:

| DOCUMENTO PRESENTADO                                                                                                | OBSERVACIONES                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constancia de haber sido consejero (a), integrante de CDR, CDDT, Candidato Propietario a cargo de elección popular. | Dicho documento presentado por la aspirante, no cumple con lo establecido dentro de la normativa partidaria vigente. |

VIII. Bajo esta tesitura, la Comisión Regional de Procesos Electorales, conforme a lo establecido, revisó a satisfacción las documentales exhibidas, en el cual encontró inconsistencias en los requisitos establecidos en los Estatutos Generales, reglamentos y las presentes Normas Complementarias. Por lo que la Comisión realiza la siguiente prevención, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsane lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inciso e), Original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, regional o de la Demarcación Territorial, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), que a continuación se transcriben:                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 22. Los requisitos para ser propuesta de la Demarcación Territorial al Consejo Regional son los siguientes:<br><br>(...)<br><br>e) Haber participado como: Integrante de algún CDDT, CDR o del CEN; Consejera o Consejero Regional o Nacional, Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.<br><br>(...) | 23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDDT o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:<br><br>(...)<br><br>e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, regional o de la Demarcación Territorial, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.<br><br>(...) |

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto, es procedente que esta Comisión Regional de Procesos Electorales prevenga ANDREA MICHELLE BOY HUESCA para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo subsane el requisito. “

3.- El día 21 de septiembre de 2025, la Comisión de Procesos Electorales emitió el Acuerdo mediante el cual se declaró la improcedencia del registro de Andrea Michelle Boy Huesca, dentro de cual justifica la improcedencia en su Considerando Séptimo el cual me permite transcribir.

...



SÉPTIMO.- El numeral 22 y 23 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Coyoacán, dispone que para registrarse como persona candidata al Consejo Regional.

Como es de observarse, ANDREA MICHELLE BOY HUESCA, al solicitar su registro ante esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México omitió la presentación del siguiente documento:

| DOCUMENTO FALTANTE                                                                                                  | OBSERVACIONES          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Constancia de haber sido consejero (a), integrante de CDR, CDDT, Candidato propietario a cargo de elección popular. | No cumple a cabalidad. |

Las constancias entregadas por ANDREA MICHELLE BOY HUESCA presentan inconsistencias, toda vez que no acreditan haber sido integrante de CDR, CDDT, candidata o candidato propietario a cargo de elección popular ni consejera o consejero; por lo que no cumple con lo establecido en las siguientes normativas partidistas:

Conforme a la normativa y la convocatoria en comento, es requisito indispensable, esencial y obligatorio haber formado parte de las estructuras del partido como integrante de algún CDDT, CDR, del CEN, o bien haber fungido como consejera o consejero regional o nacional, o en su caso como candidata o candidato propietario a un cargo de elección popular.

Se recalca que todos estos cargos deben ser previamente ratificados por un comité o asamblea. Dicha ratificación es fundamental, ya que valida el puesto y el cumplimiento de los requisitos establecidos. Sin ella, la participación en cualquiera de las posiciones mencionadas no sería válida.

De conformidad con los Estatutos del partido, la formación de las estructuras internas, como el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), los Comités Directivos Estatales (CDE) y los Comités Directivos Municipales (CDM), requiere el cumplimiento de requisitos específicos. La ratificación por un comité o asamblea es un proceso indispensable para validar la designación de los integrantes de estos órganos.

El Capítulo Quinto, artículo 53, establece la composición del CEN, donde destacan la Presidencia y la Secretaría General, cuyos integrantes deben ser de género diferente. A su vez, el Capítulo Cuarto, artículo 73, define la integración del CDE y subraya la necesidad de contar con una militancia mínima de cinco años en el partido y de al menos dos años en el estado para poder ocupar un cargo en este comité.

Asimismo, el Capítulo Segundo, artículo 82, describe la conformación de los CDM, y el artículo 84 precisa sus funciones, como la coordinación de actividades partidarias y la designación de secretarías. Este mismo artículo puntualiza que la aprobación de los integrantes de un CDM, incluyendo a quienes cubren vacantes, está sujeta a la ratificación de la Asamblea Municipal.



*La importancia de esta ratificación radica en que formaliza y legitima la participación en cualquiera de estos comités, ya sea como consejero(a) o como candidato(a) a un puesto de elección popular, asegurando el cumplimiento de los requisitos estipulados en los estatutos.*

*En ese orden de ideas, es evidente que en el caso de ANDREA MICHELLE BOY HUESCA subsistieron inconsistencias en su registro, por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y/o registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Regional.*

### PRECEPTOS VIOLADOS

Los artículos 1, 14, 16, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 2 inciso c), 25 incisos a), t), 40 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 2, a), 3, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 11, inciso d), artículo 14, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

### AGRAVIOS

1. La Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, viola mis derechos político-electorales y mis derechos humanos de certeza y legalidad jurídica contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no haberme notificado de manera personal la prevención realizada el día 17 de septiembre de 2025, ya que vulnera mi derecho de certeza jurídica y defensa oportuna para poder atender tal requisito con los elementos fundamentales del debido proceso.
2. La Comisión Regional de Procesos Electorales, viola mis derechos políticos electorales y mis derechos humanos de certeza y legalidad jurídica al omitir de manera fundada y **MOTIVADA**, las razones lógicas jurídicas para determinar improcedente mi registro como aspirante al Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como desconoce el documento presentado para acreditar la constancia de haber formado parte de un cargo partidista ratificado por un comité o asamblea.

A demás de ser un hecho notoriamente **FALSO**, señalar en el acuerdo de improcedencia que **NO PRESENTÓ** constancia de haber sido parte de un comité directivo del Partido Acción Nacional.

En este sentido la constancia entregada para el registro de mi candidatura consistió en el nombramiento que emitió el Secretario de Acción Juvenil en Coyoacán, como

- Directora de Formación y Capacitación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil de fecha 22 de septiembre de 2022. Por lo que se acredita el haber



formado parte de un cargo con estructura partidista directiva ratificado por un comité o asamblea.

Tal es el caso que las Secretarías de Acción Juvenil en el Partido Acción Nacional son reconocidas dentro de sus estatutos generales como una organización de un grupo homogéneo, con una reglamentación específica para la elección mediante asambleas de sus dirigentes e integrantes que funcionan como comité.

#### Reglamento de Acción Juvenil.

Artículo 1. La organización juvenil del Partido Acción Nacional es la agrupación de jóvenes mexicanos que conmemora su fundación el 14 de marzo de 1987. Integrada como grupo homogéneo, en términos de lo establecido en los Estatutos Generales del Partido, dicha organización se denomina "Acción Juvenil".

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AGENDA POLÍTICA. Los ejes rectores del trabajo institucional para el cumplimiento de los objetivos de Acción Juvenil, misma que debe ser de observancia y aplicación en todas las estructuras juveniles del Partido.

**ASAMBLEA. Método de renovación de las dirigencias de Acción Juvenil, a las que se refiere el presente Reglamento, mediante el voto de los militantes facultados para tal efecto.**

**SECRETARÍA. Las Secretarías Municipales**, Estatales o Nacional de Acción Juvenil, según sea el caso. Para lo correspondiente a la Ciudad de México, siempre que se hable de Secretarías Estatales o Secretarías Municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría de Acción Juvenil Ciudad de México o, en su caso, de las Secretarías de la Demarcación correspondiente.

**SECRETARÍA EN FORMA. Aquella Secretaría Municipal**, Estatal o Nacional, electa o designada conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y se encuentre dentro del periodo por el cual fue electa o, en su caso, prorrogada de manera reglamentaria. El estado que guarden las secretarías, deberá estar disponible en el Órgano Oficial de Difusión.

**SMAJ. Las Secretarías Municipales de Acción Juvenil, mismas que son conformadas por la persona titular de la Secretaría y las y los directores.**

Como es de observarse las Secretarías de Acción Juvenil son reconocidas por su reglamento como estructuras de jóvenes del Partido Acción Nacional que eligen a sus dirigentes y estructuras mediante el voto libre mediante asambleas.

**TÍTULO III - DE LAS SECRETARÍAS DE ACCIÓN JUVENIL CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ACCIÓN JUVENIL**



*Artículo 8. Acción Juvenil se estructura en todo el país mediante Secretarías, mismas que deberán coordinar sus actividades con el Comité correspondiente y con la Secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior para contribuir en la consecución de los objetivos generales del Partido.*

*Artículo 9. La Secretaría de Acción Juvenil es el único órgano rector de la organización juvenil del PAN en su jurisdicción y tendrá su residencia en la sede del Comité correspondiente. Cualquier acto en contrario a lo establecido en el párrafo anterior será sujeto de responsabilidad en los términos establecidos en la reglamentación correspondiente.*

*Artículo 10. Las SEAJ y la SNAJ son integradas por la persona titular de la Secretaría, las y los directores, así como por el Consejo Juvenil correspondiente. **Las SMAJ son integradas por la persona titular de la Secretaría y por las y los directores.***

*Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil constituirá las direcciones que estime convenientes, teniendo como mínimo: a. Dirección General: Con la función de ordenar, supervisar y apoyar el trabajo del resto de las direcciones; **b. Formación y Capacitación:** Con la función de coadyuvar con las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior. Para el mejor cumplimiento de las tareas formativas, la Dirección se encargará de dar seguimiento a las actividades de ENFOCA, misma que detallará su funcionamiento en el Manual de Operaciones;*

En este tenor de ideas, de la transcripción de los artículos anteriores, podemos observar que la naturaleza jurídica y política de las dirigencias de Acción Juvenil, son las mismas que establece el Estatuto General del Partido Acción Nacional, que son organizaciones de ciudadanos constituida en partido político con estructuras partidistas organizadas en comités o secretarías para el cumplimiento de sus fines políticos electorales.

En consecuencia se cumple con el requisito estatutario de haber formado parte de una dirigencia o comité dentro de la organización del Partido Acción Nacional, por lo tanto al no ser reconocida mi constancia de Directora de Formación y Capacitación de Acción Juvenil se me están vulnerando mis derechos político electorales de votar y ser votada para la integración del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

3. La Comisión Regional de Procesos Electorales, viola mis derechos político electorales por VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, al omitir la debida motivación lógica-jurídica de la improcedencia de mi candidatura por el solo hecho de ser mujer y sesgar, impedir, anular; obstaculizar, excluir el reconocimiento de mis derechos político electorales a ser votada en el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para la integración de su Consejo Regional, ya que no existió omisión en la entrega de los documentos exigidos en la convocatoria para el registro de aspirantes.



## PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el nombramiento que acredita a Andrea Boy Huesca, como Directora de Formación y Capacitación de Acción Juvenil Coyoacán, emitida por el Secretario de Acción Juvenil en Coyoacán, con la cual se acredita lo establecido en el artículo 11 y 14 de los Estatutos Generales del Partido acción Nacional, de haber participado dentro de la forma de gobierno del partido desempeñando un cargo de órgano directivo.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** El acuse de recibo de los requisitos a Aspirante al Consejo Regional, mediante el cual se acredita que se cubrieron todos los requisitos sin ninguna observación al respecto, recibido con sello del partido Acción Nacional Coyoacán con fecha 15 de septiembre de 2025, por Blanca Carolina Palomares Corona y con el que se acredita que es FALSO el NO PRESENTO que determino la Comisión de Procesos Electorales para anular mi registro como aspirante al Consejo Regional.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL, de fecha 21 de septiembre de 2025.
4. **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis pretensiones.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos los acuerdos y normas complementarias publicadas en relación a la presente candidatura, así como todo lo actuado en el presente expediente que se forme.

Sin más por el momento a Ustedes integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, solicito tengan a bien conocer y resolver el presente MEDIO DE IMPUGNACIÓN de conformidad a Derecho.

ATENTAMENTE

ANDREA MICHELLE BOY HUESCA.





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BOY  
HUESCA  
ANDREA MICHELLE

SEXO M



DOMICILIO  
- CALLE 536  
COL ESPARTACO 04870  
COYOACAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR BYHSAN90061609M100

CURP  
BOHA990616MDFYSN05

AÑO DE REGISTRO  
2017 03

FECHA DE NACIMIENTO  
16/06/1999

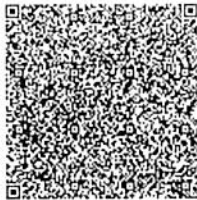
SECCIÓN  
0605

VIGENCIA  
2024 - 2034

*[Handwritten signature]*



0000183



0000183

*[Handwritten mark]*

El Instituto Electoral y de Procesos Electorales  
es una institución autónoma del Poder Judicial  
de la Federación. Su sede central se encuentra en  
la Ciudad de México, D.F., en el edificio del Poder  
Judicial de la Federación.

IDMEX2695203047<<0605118644118  
9906161M3412318MEX<03<<44441<5  
BOY<HUESCA<<ANDREA<MICHELLE<<<



# Acción Juvenil



Coyoacán

2022 2024

Este nombramiento acredita a:

**ANDREA BOY HUESCA**

Con lo establecido en el reglamento de Acción Juvenil, con el cargo de:

**DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y  
CAPACITACIÓN.**

SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL COYOACÁN  
JONATAN JIMENEZ HERBERT

Ciudad de México a 02 de septiembre del 2022





## REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO REGIONAL

ASPIRANTE Andrea Michelle Bay Huesca presenta ante la Comisión Regional de Procesos Electorales por conducto de este CDDT los siguientes documentos:

| REQUISITO Y/O DOCUMENTO |                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1                       | SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO REGIONAL, SEÑALANDO DOMICILIO UBICADO EN LA CABECERA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y UN CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ANEXO 1 CONSEJO (1 HOJA)                         | ✓ |
| 2                       | HOJA IMPRESA DEL RNM CON AL MENOS 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.                                                                                                                                                                                                               | ✓ |
| 3                       | ESCRITO FIRMADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD E NO HABER RECIBIDO SANCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA, EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL ANEXO 2 CONSEJO (1 HOJA)                            | ✓ |
| 4                       | COPIA DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CEN.                                                                                                                      | ✓ |
| 5                       | PRESENTAR UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE SU TRAYECTORIA PARTIDISTA ANEXO 3 CONSEJO (2 HOJAS) FIRMADAS.                                                                                                                                                                      | ✓ |
| 6                       | ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN FIDEDIGNA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE HABER PARTICIPADO COMO INTEGRANTE DE ALGÚN CDDT, CDR, CEN, CONSEJERA O CONSEJERO REGIONAL O NACIONAL, ASÍ COMO CANDIDATA O CANDIDATO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. | ✓ |
| 7                       | CARTA DE LIBERACIÓN DE DERECHOS EXPEDIDA POR EL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL CDR (CUOTAS).                                                                                                                                                                             | ✓ |
| 8                       | FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL Y EN FORMATO DIGITAL (USB).                                                                                                                                                                                                                | ✓ |
| 9                       | COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE Y POR AMBOS LADOS (CONSULTAR VIGENCIA EN LA PÁGINA DEL INE)                                                                                                                                                                 | ✓ |





EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 27 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN COYOACÁN SE RECIBE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL, LA O LOS ASPIRANTES, MISMA QUE SERÁ TURNADA A LA CORPE PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

  
Andrea Michelle Boy Huesca

NOMBRE Y FIRMA DEL ASPIRANTE



  
Blanca Carolina Palomares Corona  
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RECEPTORA CDDT



CIUDAD DE MÉXICO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE Septiembre DEL 2025.